



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 537

Bogotá, D. C., martes, 21 de agosto de 2012

EDICIÓN DE 12 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

**INFORME DE PONENCIA
 PARA PRIMER DEBATE
 AL PROYECTO DE LEY NÚMERO
 048 DE 2012 CÁMARA**

por medio de la cual se reglamenta el uso del polígrafo en Colombia, como medio de prueba en materia penal, laboral y disciplinaria, y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., agosto 15 de 2012

Honorable Representante

GUSTAVO HERNÁN PUEENTES DÍAZ

Presidente

Comisión Primera Constitucional

Honorable Cámara de Representantes

Referencia: Informe de Ponencia para *primer debate* del Proyecto de ley número 048 de 2012 Cámara.

Honorables Representantes:

Cumpliendo la designación encomendada por la Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional y de acuerdo a lo previsto en los artículos 156, 157 y 158 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir informe de **ponencia positiva para primer debate** al Proyecto de ley número 048 de 2012 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el uso del polígrafo en Colombia, como medio de prueba en materia penal, laboral y disciplinaria, y se dictan otras disposiciones, en los siguientes términos:

JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

El polígrafo es una herramienta que tiene la intención de detectar cuando una persona está mintiendo, teniendo eco desde las culturas

antiguas del oeste de África, las tribus usaban el pasar un huevo de pájaro de mano en mano durante un interrogatorio, y quien lo rompiera era considerado culpable, ya que el nerviosismo era el que ocasionaba esto.

La primera versión operable de un detector de mentiras nace en 1902, cuando Sir James Mackenzie, proveniente de Escocia, inventa un aparato capaz de medir las respuestas cardiovasculares de sus pacientes a través de tomarles el pulso y la presión arterial, graficando los resultados.

Inventado por Jhon Larson, en 1921, inicialmente las variables que medía fundamentalmente eran 4:

– Ritmo cardiaco, respiratorio, presión sanguínea y respuesta galvánica de la piel.

Al transcurso del tiempo fue mejorado por Leonard Keeler entre 1930 y 1940, Keeler era un agente del Departamento de Policía Berkeley (California), quien creó el polígrafo de tres canales que imprimía sus resultados en papel, adoptando este el nombre de “Pacto Keeler Polígrafo”.

La herramienta del polígrafo consta de 4 componentes que son los que registran las reacciones de la persona examinada:

Bandas Neumos: Son las que miden las variaciones de la respiración cuando se mienten.

Canal Cardiovascular: Al mentir mide las variaciones de la presión arterial.

G.S.R.: Al mentir mide las variaciones de conductancia de nuestra piel (Electrodérmico).

Procesador Polígrafo (Data Pac): Es la central física del instrumento, cuenta con conectores de alta calidad de grado médico.

Sensores Movimiento (Cuatro): Están ubicados en la silla, brazos y pies, miden cualquier movimiento no autorizado o manipulación durante la prueba.

Gráficos Continuos: El software da unos gráficos los cuales se evalúan numéricamente. Concluyendo si mintió o no a la pregunta.

PAÍSES QUE HACEN USO DEL POLÍGRAFO

El polígrafo actualmente es empleado en 68 países, 16 de América Latina, utilizado en agencias de seguridad, en selección de personal e investigaciones privadas.

A continuación entramos a comparar 3 países que hacen uso del polígrafo, delimitamos su aplicabilidad y la jurisprudencia que lo confina así:

<u>PAÍS</u>	<u>APLICABILIDAD</u>	<u>JURISPRUDENCIA</u>
ALEMANIA	Puestos de Trabajo, Organismos de Seguridad, Prueba Judicial.	El Tribunal Constitucional Alemán, ha manifestado que el polígrafo, conculca el derecho de personalidad del afectado, protegido por el artículo 1º párrafo 2, de la Ley fundamental, que fija los límites a la investigación de la verdad en el proceso Penal.
COSTA RICA	Laboral, Organismos de Seguridad.	Expediente No. 01-000327-0639-LA, RES: 2004-00483, La Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia manifestó que (...) “En primer lugar, no existe ninguna disposición legal que autorice ese sistema como medio probatorio en poder de los empleadores.
ESTADOS UNIDOS	Laboral, Prueba Judicial (Mediante acuerdo entre fiscal y acusado).	La Corte Suprema de Estados Unidos, ha manifestado que deben realizarse las advertencias antes de realizar un examen de polígrafo. Lo cual es suficiente para admitir una confesión hecha luego del examen.
COLOMBIA	Laboral.	Corte Suprema de Justicia, Proceso 26470, Sala de Casación Penal, aprobado mediante acta 214 del 1º de agosto de 2008, (...) descalifico como prueba el denominado polígrafo ya que su diagnóstico se refiere a la credibilidad del interrogado y no a la aprobación de los hechos, elementos o circunstancias de la conducta investigada”.

COLOMBIA FRENTE AL POLÍGRAFO

Según la Fiscalía General de la Nación, en Oficio 1486 de 7 de junio de 2012, sustenta que: (...) *En la Constitución Política no se encuentra reglamentado el uso ni la aplicación del polígrafo, en cuanto al soporte legal*

tampoco existe normatividad que contemple la técnica del polígrafo en materia penal (...). (Anexo).

En cuanto a lo que compete a la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en su Respuesta 13984 de 26 de junio de 2012, señala: (...) *existe una norma para el caso de las personas que se vinculan o se encuentran vinculados a una empresa que presta servicios de vigilancia y seguridad privada, pues de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 105 de la Resolución 2852 del 8 de agosto de 2006, modificada por la Resolución 2417 del 26 de junio de 2008, expedida por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, “Los servicios de vigilancia y seguridad privada podrán implementar en los procesos de selección de personal propio, el examen psicofisiológico de polígrafo”, luego desde el punto de vista normativo, sería este el único sector de la producción, autorizado para aplicar a sus candidatos, dichas pruebas, teniendo en cuenta en todo caso, que su realización, necesariamente deberá ser adelantada por personal idóneo, y se deberá contar con la autorización expresa de la persona a examinar. Por último la normatividad laboral no contiene alguna disposición que prohíba o que permita la aplicación de este tipo de pruebas, siempre y cuando se guarden los lineamientos señalados” (...).* (Anexo).

El Ministerio de Trabajo en lo de su competencia sustenta, según el Oficio número 83850 del 8 de junio de 2012, que (...) no existe ninguna disposición normativa en el marco de la Ley Laboral colombiana que regule la prueba del polígrafo, en la medida en que nuestra legislación no autoriza de manera expresa a los empleadores para someter a los trabajadores a esta prueba, pero tampoco existe prohibición expresa en tal sentido (...). (Anexo).

El concepto del Ministerio de la Protección Social número 162736 de junio 8 de 2011, cita: (...) *la normativa laboral no contiene alguna disposición que prohíba o que permita la aplicación del polígrafo.*

En símil con Colombia, se puede notar que en ninguno que no es veraz, fiable y aceptada la prueba del polígrafo, como instrumento pleno, suficiente y probatorio.

El artículo 373 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), dispone que los “hechos y circunstancias de interés para la solución correcta del caso, se podrán probar por cualquiera de los medios establecidos, en este código o por cualquier otro medio técnico o científico, que no violente los Derechos Humanos.

Es así, como dentro de los medios de prueba regulados por los Códigos de Procedimiento Penal vigente Ley 906 de 2004 (Título I y II del Libro II), y la Ley 600 de 2000, (Título VI del Libro I), no se contempla la prueba del polígrafo.

No obstante lo anterior, se debe tener en cuenta que el numeral 15 del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo establece que es obligación del empleador guardar absoluto respeto a la dignidad personal del trabajador, y que el numeral 9 del artículo 59 del citado código les prohíbe a los empleadores ejecutar cualquier acto que vulnere o restrinja los derechos a los trabajadores o que ofenda su dignidad.

CONTENIDO DE LA PROPUESTA NORMATIVA

- Resolución 2593 de 2003 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, “Que implementen en los procesos de selección de personal el examen psicofisiológico de polígrafo, sin perjuicio de los demás requisitos exigidos para el ingreso”.

- Decreto 2453 de 1993, en su artículo 2º como objetivo de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada en el ejercicio del control, inspección y vigilancia de las industrias y los servicios de vigilancia y seguridad privada y de conformidad con el numeral 3 del artículo 4º (...), la Superintendencia es competente para “Autorizar y reglamentar el establecimiento, modalidades y las operaciones que se realicen con las empresas e industrias que presenten servicios de vigilancia privada”. El numeral 6, por su parte otorga a la Superintendencia la facultad de “Autorizar, registrar y ejercer la supervisión y control sobre todos los equipos y elementos utilizados por los vigilados para el desarrollo de sus labores de vigilancia y seguridad privada.

- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Proceso 2647, agosto 1º de 2008. M. P. Sigifredo Espinosa Pérez (...) “La Corte encuentra peligros enormes frente a la libertad y a la dignidad del sujeto si se admite la utilización del polígrafo como medio de prueba, pues ese dispositivo antes que matizar la tensión entre la finalidad del proceso penal como método de aproximación a la verdad y la de proteger la integridad de los derechos fundamentales comprometidos, contribuye a afianzar más el fin que los medios, debido al dramático proceso de instrumentalización a que se somete

a la persona, de quien se extraen mediciones tomadas del monitoreo de las reacciones del sistema nervioso autónomo, para convertir al propio individuo en instrumento de corroboración de una verdad a la que debe llegar la administración de justicia con absoluto respeto a la dignidad humana. En suma, todas esas razones llevan a la Sala a colegir que el polígrafo no es admisible como medio de prueba en el contexto de la teleología de la investigación penal y por esa razón se abstiene de desarrollar el segundo punto relacionado con su confiabilidad, que es de carácter técnico-científico, enfatizando que los motivos que llevan a descartar su uso dentro del proceso penal nada tienen que ver con su empleo en otras áreas, como ocurre con los procesos de selección de personal (...).

CONVENIENCIA DEL PROYECTO

Con la aprobación de esta iniciativa, se refresca la normatividad Nacional en materia de prevención de los Derechos Fundamentales de las personas, y debido a que Colombia está enmarcada como un Estado Social de Derecho en donde se fundamenta el respeto de la dignidad humana, la equidad, la libertad sin vicios y la prevalencia de los derechos instituidos para proteger a todas las personas, el Estado debe inquirir en instrumentos jurídicos en donde debe ser la verdad una decisión que enaltezca la justicia y que legitime el poder del Estado ante la sociedad.

El Estado colombiano que es democrático y participativo, se debe abstener del uso polígrafo como medio de prueba en cualquier contexto, ya que se ven vulnerados de manera formidable la igualdad, la libertad y la dignidad de las personas que sin un grado de voluntad ni de aceptación propiamente dicha, son sometidas a esta prueba.

Aunque pareciera ser, de conformidad con las voces de los artículos 37 y subsiguientes de la Ley 906 de 2004, que los elementos técnicos cuando sirven para consolidar una estructura probatoria son válidos, no es menos que una lectura ponderada y con *sindéresis* del principio de LIBERTAD PROBATORIA, que excluye por ilegal la denominada prueba del polígrafo. Tal circunstancia se advierte de dos (2) interpretaciones normativas que son las siguientes:

En primer lugar, la utilización del polígrafo no se encuentra taxativamente permitida por la legislación (ni penal ni disciplinaria), y el

principio de libertad probatoria tiene un límite: los derechos fundamentales, que se ven afectados, en especial el de dignidad humana, con la práctica de un testimonio en tal sentido. Ahora, es un contrasentido hablar de “prueba del polígrafo” porque ella no existe; el polígrafo por sí solo no prueba absolutamente nada; lo que se hace con este instrumento tecnológico es someter a interrogatorio (prueba testimonial) a la persona (acusado o disciplinado), cuando este “voluntariamente” acepta ser versionado o escuchado en diligencia de descargos.

Entonces, si entendemos que el testimonio debe de ser decepcionado de manera libre y voluntaria, con el único apremio del juramento, la presencia de un medio técnico como el polígrafo, atenta contra el libre discernimiento que el sujeto tenga sobre sus actividades psicológicas que de por sí se ven afectadas con un instrumento coactivo.

Por otro lado, ¿cuál es la función probatoria de un testimonio?, pues nada más y nada menos que la de conducir a la certeza o a la inferencia más allá de toda duda razonable respecto de lo que se quiere probar. ¿Dónde se encuentra la certeza de una versión, atestación o dictamen recibida mediante polígrafo?, ¿la persona le contesta a la máquina o al interrogador?, se puede decir que todas las personas contestan igual frente a una persona que frente al famoso “aparato de la verdad”.

Lo concreto del uso del polígrafo son las distintas reacciones psicofisiológicas, de acuerdo a los momentos de la vida de una persona, la cual sometida a preguntas predeterminadas en un ambiente privado, en el cual un examinador de polígrafo califica como “DI” (decepción indicada), si se consideran reacciones de engaño, como “NDI” (no decepción indicada), y finalmente como “NO” cuando no es posible una opinión, conllevando esto a adoptar conclusiones, que determinan la credibilidad y la persona misma.

No, sobre esa prueba, que debe ser excluida y solicitarse su inadmisibilidad probatoria, no se puede edificar un fallo condenatorio, laboral o disciplinario, pues ni siquiera tiene el carácter de plena. Se trata de una prueba ilegal y por lo tanto debe ser inadmitida.

El uso del Polígrafo, viola el principio de la Dignidad Humana, porque no todas las personas reaccionan igual frente a una máquina que mide impulsos nerviosos, donde el ser humano, dependiendo de su tipología reacciona de

una manera diferente. La libertad probatoria tiene un límite, el de los derechos fundamentales (en este caso del acusado o disciplinado), máxime cuando se va a utilizar como elemento fundamental de un fallo o sentencia en su contra, y donde ciertamente no se le puede otorgar la calidad de indicio, ni mucho menos asignarle criterios de certeza.

Por todas las anteriores consideraciones y tal como está expreso en el marco legal señalado con anterioridad, he considerado dejar expreso en la Legislación Colombiana que el uso del polígrafo en todo caso o circunstancia, penal, disciplinaria y laboral no es admitido como prueba o herramienta estimable para la administración de justicia y su legitimidad.

PLIEGO DE MODIFICACIONES PROPUESTAS

Procede esta **ponencia para primer debate** a señalar el pliego de modificaciones al Proyecto de ley número 048 de 2012, así:

1. El **artículo 4º** se redacta nuevamente eliminando los términos “previa regulación normativa, para lo cual se faculta al señor Presidente de la República a expedir los decretos reglamentarios necesarios, previo concepto del Consejo Superior de Política Criminal.”, que son sustituidos por el siguiente texto:

Artículo 4º. Exclúyase y declárese inadmisibles como medio de prueba, el uso del polígrafo, en materia penal.

2. El **artículo 5º** se redacta nuevamente eliminando los términos “Establecemos como principios fundamentales.”, el cual quedará así:

Artículo 5º. Con el objeto de garantizar los Derechos fundamentales, los psíquicos y emocionales de las personas, se prohíbe el uso del polígrafo para una vinculación laboral tanto en el sector público como privado. **Garantizando los principios fundamentales.**

3. El **artículo 6º** se redacta nuevamente eliminando los términos “Los decretos que sean dictados para desarrollar esta ley serán reglamentados por medio de resoluciones o decretos generales proferidas por el Gobierno Nacional”, el cual quedará así:

Artículo 6º. Declárese inaceptable e ilegal el uso del polígrafo en materia disciplinaria.

Al resto del articulado no se proponen cambios.

Heriberto Sanabria Astudillo,
Representante a la Cámara.

TEXTO DEFINITIVO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 048 DE 2012 CÁMARA

por medio de la cual se reglamenta el uso del polígrafo en Colombia, como medio de prueba en materia penal, laboral y disciplinaria, y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objeto de la ley.* Esta ley tiene por objeto reglamentar el uso del polígrafo como medio de prueba en materia penal, laboral y disciplinaria, para garantizar el amparo de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución e instaurar mecanismos de protección que permitan aseverar el disfrute de los derechos primordiales.

Artículo 2°. Para efecto de aplicación de la presente ley se entiende por:

– **Polígrafo.** “Polígrafo es un tipo particular de instrumento de medición utilizado para el registro de respuestas fisiológicas. Registra las variaciones de la presión arterial, el ritmo cardíaco, la frecuencia respiratoria y la respuesta galvánica o conductancia de la piel, que se generan ante determinadas preguntas que se realizan al sujeto sometido a la prueba. También posee la capacidad de medir parámetros como el movimiento del examinado, de cara a evitar posibles contramedidas durante el examen”.

– **Presión arterial.** “Es una medición de la fuerza que se aplica sobre las paredes de las arterias a medida que el corazón bombea sangre a través del cuerpo. La presión está determinada por la fuerza y el volumen de sangre bombeada, así como por el tamaño y la flexibilidad de las arterias. La presión arterial cambia continuamente dependiendo de la actividad, la temperatura, la dieta, el estado emocional, la postura, el estado físico y los medicamentos que se administren”.

– **Ritmo cardíaco.** “El ritmo cardíaco es el período armónico de latidos cardíacos formado por los sonidos de Korotkoff, que son aquellos que el médico o la enfermera escuchan durante la toma y determinación de la presión sanguínea”.

– **Frecuencia respiratoria.** “Se define como las veces que se respira (ciclo de respiración: se contraen y se expanden los pulmones) por unidad de tiempo, normalmente en respiraciones por minuto”.

– **Respuesta galvánica de la piel.** “Cambio en el calor y la electricidad que transmiten los nervios y el sudor a través de la piel”.

TÍTULO II

FINES ESENCIALES DEL ESTADO

CAPÍTULO II

Deberes del Estado

Artículo 3°. Son fines esenciales del Estado para con las personas:

1. Garantizar la efectividad de los derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Proteger a todas las personas, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

3. El derecho a la intimidad personal y familiar y al buen nombre, es deber del Estado respetarlos y hacerlos respetar.

CAPÍTULO IV

De la legalidad del uso polígrafo

Artículo 4°. Exclúyase y declárese inadmisibles como medio de prueba, el uso del polígrafo, en materia penal.

Artículo 5°. Con el objeto de garantizar los derechos fundamentales, los psíquicos y emocionales de las personas, se prohíbe el uso del polígrafo para una vinculación laboral tanto en el sector público como privado. Garantizando los principios fundamentales.

1. El respeto a la condición humana y social, sin discriminación por razones de sexo, raza, edad, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

2. El libre desarrollo de la personalidad, sin más limitaciones que las que impone los derechos de los demás y el orden jurídico.

3. La garantía de que toda persona tiene la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación. De igual forma garantizando el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

4. Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 6°. Declárese inaceptable e ilegal el uso del polígrafo en materia disciplinaria.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación.

Heriberto Sanabria Astudillo,
Representante a la Cámara.

Proposición

Apruébese en **primer debate** el pliego de modificaciones con el texto definitivo del **Proyecto de ley número 048 de 2012** Cámara, *por medio de la cual se reglamenta el uso del polígrafo en Colombia, como medio de prueba en materia penal, laboral y disciplinaria, y se dictan otras disposiciones.*

A vuestra consideración,

Heriberto Sanabria Astudillo,

Representante a la Cámara.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2012 CÁMARA, 238 DE 2012 SENADO

por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.

Bogotá, D. C., 21 de agosto de 2012

Doctor

AUGUSTO POSADA SÁNCHEZ

Presidente

Honorable Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, *por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.*

Señor Presidente:

En cumplimiento del encargo conferido por la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes, someto a consideración de la Plenaria de la Corporación el informe de ponencia segundo debate, correspondiente al **Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado,** *por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional,* el cual fue presentado por los honorables Senadores Juan Lozano Ramírez, Guillermo Santos, Juan Mario Laserna y los honorables Representantes Rosemary Martínez, Alfredo Bocanegra y otros. Me permito rendir el informe en los siguientes términos:

OBJETO DEL PROYECTO

Este proyecto de Ley tiene por objeto el reconocimiento a la vida y obra del doctor Alfonso Palacio Rudas, Tolimense de nacimiento, y destacado por su trayectoria de vida a nivel nacional, quien se desempeñó como una persona honesta y transparente y quien cumplió siempre y de manera loable sus responsa-

bilidades ante el Estado y la sociedad. Así mismo, el presente proyecto de ley también busca complementar los actos académicos y protocolarios a realizar en su nombre, con reconocimientos de tipo material a la población del municipio de Honda, de donde es originario, y que signifiquen el verdadero agradecimiento de la Nación por el legado dejado al Estado por el doctor Alfonso Palacio Rudas.

BIOGRAFÍA DEL ILUSTRE DOCTOR ALFONSO PALACIO RUDAS

Como lo advierte la ponencia para primer debate el doctor Alfonso Palacio Rudas es un ilustre hombre nacido el 12 de junio de 1912 en el municipio de Honda, quien contribuyó ampliamente al desarrollo del país y eso se evidencia en la extensa lista de cargos en los que se desempeñó con solvencia profesional y decoro personal, entre los que se destacan: Secretario de Hacienda del Tolima; Contralor General de la República; Secretario de Hacienda de Bogotá; Secretario del Ministerio de Hacienda; Representante a la Cámara; Senador de la República; Gobernador del Tolima; Alcalde de Bogotá y, en sus últimos años de existencia, Miembro de la Asamblea Nacional Constituyente, actividad en la que se destacó por su brillante participación y por haber redactado artículos trascendentales de nuestra actual Constitución Política, con énfasis en el tema parafiscal, intervención del Estado en la Economía; la Banca Central; el presupuesto; el Congreso de la República; el voto de censura y los mecanismos de participación ciudadana. Fue un experto en el estudio de los temas cafeteros y representó con lujo a nuestro país en los diversos congresos internacionales, en los que defendió con ahínco los intereses de Colombia.

Se destaca su presencia como representante ante la junta de desarrollo de Ginebra; Embajador ante la ONU; Jefe de la delegación en las negociaciones del Pacto Internacional del Café y Delegado de Colombia ante la Organización Internacional del Café.

Como catedrático y profesor universitario de economía y hacienda pública, hizo parte de la nómina de las más importantes universidades del país entre ellas la Universidad Nacional, Libre, Colegio Mayor del Rosario, Javeriana y Jorge Tadeo Lozano. Construyó una de las mayores bibliotecas del país, con cerca de 65.000 volúmenes compuestos por libros de economía, derecho, historia, sociología, filosofía y literatura clásica, los cuales compró y coleccionó a lo largo de cincuenta años, y que con generosidad donó a los colombianos por conducto del Banco de la República.

Palacio Rudas honró la libertad de pensamiento y expresión, honró el servicio público, honró la academia, honró el periodismo, honró a Honda, al Tolima y a Colombia.

La ponencia de Primer debate también hace una breve reseña histórica del municipio de Honda, Departamento del Tolima, destacando su antigüedad, su descubrimiento en 1539 por parte de Gonzalo Jiménez de Quesada, Sebastián de Belalcázar y Nicolás de Federmán.

La nueva tierra descubierta, un año después de la Fundación de Santa Fe de Bogotá, fue erigida en Villa el 4 de marzo de 1643, por orden del Rey de España y elevada a categoría de ciudad el 15 de junio de 1830.

El municipio debe su nombre a uno de los asentamientos indígenas situado a la ribera del río Magdalena conformado por los aborígenes Odaimas, que junto a los Gualíes ocupaban la zona de la actual ciudad de Honda. Los españoles la bautizaron como *Villa de San Bartolomé* y luego le fueron dando apodos como “La ciudad de los puentes” por contar con más de cuarenta puentes sobre los ríos. Se le llama también “Ciudad de la paz” por ser uno de los dos municipios tolimeses que escaparon del flagelo de la violencia política de la década de los 50. También es conocida esta población en el país por la “subienda” de pescado, que va aproximadamente de enero a marzo de cada año y se presenta por el desove de los peces que vienen de las ciénagas de la costa norte.

MARCO CONSTITUCIONAL

De acuerdo a lo anterior, este proyecto de Ley tiene su fundamento legal en el desarrollo de los postulados y fines del Estado Social de Derecho.

Así mismo, es de aclarar que el numeral 15 del artículo 150 entrega la facultad al Congreso de la República para “Decretar honores a los ciudadanos que hayan prestado servicio a la patria” y que por ende les está permitido a los congresistas presentar iniciativas en este sentido.

Sin embargo, para la aprobación de este tipo de iniciativas hay que tener en cuenta dos previsiones contenidas en normas orgánicas; la primera, la que contiene el artículo 102 de la Ley 715 de 2001 sobre restricciones a la presupuestación¹, y la segunda, la contenida en el

artículo 7° de la Ley 819 de 2003 sobre el análisis del impacto fiscal de las normas².

Adicionalmente la Corte Constitucional en repetidas sentencias advierte que el Congreso de la República es autónomo en la presentación de iniciativas que comporten un gasto presupuestal en tanto estas no generen exigencia, obligación o mandato para el Gobierno Nacional.

Dice el alto tribunal en Sentencia C-490 de 1994 que la función gubernamental de coordinar las finanzas públicas y conservar la disciplina fiscal no se afecta con el reconocimiento al Congreso para presentar proyectos de ley que involucren gasto público. Es claro que este no podrá aumentar las partidas del presupuesto de gasto presentadas por el Gobierno Nacional, ni incluir una nueva sino con el aval del ministro del ramo según el artículo 351 de la CP.

En la Sentencia a que se hace alusión en el párrafo anterior, la Corte advierte que: “Dado que está prohibido hacer erogación con cargo al Tesoro que no se halle incluida en el presupuesto de gastos (CP artículo 345) y que este lo propone el Gobierno, no pudiendo aumentarse partida alguna sin su anuencia, admitir la libre iniciativa legislativa del Congreso para presentar proyectos de ley –con la salvedad del que establece las rentas nacionales y fija los gastos de la administración y de los demás a que alude el artículo 154 de la CP–, así representen gasto público, no causa detrimento a las tareas de coordinación financiera y disciplina fiscal a cargo del Gobierno. ...”.

“Salvo el caso de las específicas materias de que pueden ocuparse las leyes mencionadas, no se descubre en la Constitución una interdicción general aplicable a la iniciativa de los miembros del Congreso para presentar proyectos de ley que comporten gasto público.

“En realidad, analizadas en detalle las excepciones, ninguna de estas se traduce en prohibición general para que el Congreso pueda por

¹ COLOMBIA. Congreso de la República. **Ley 715 de 2001. Artículo 102.** “*Restricciones a la presupuestación.* En el Presupuesto General de la Nación no podrán incluirse apropiaciones para los mismos fines de que trata esta ley, para ser transferidas a las entidades territoriales, diferentes de las participaciones reglamentadas en ella, sin perjuicio de las apropiaciones presupuestales para la ejecución de funciones a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio de concurrencia y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales”.

² COLOMBIA. Congreso de la República. **Ley 819 de 2003 Artículo 7°.** “*Análisis del impacto fiscal de las normas.* En todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. ...”.

su propia iniciativa dictar leyes que tengan la virtualidad de generar gasto público, lo cual, de otra parte, solo será efectivo cuando y en la medida en que se incorpore la respectiva partida en la ley de presupuesto. No obstante, la Corte subraya que las leyes que decreten gasto público, no pueden por sí mismas ordenar traslados presupuestales para arbitrar los respectivos recursos. Tampoco, en concepto de esta Corte, sin que se hubiere incorporado la partida necesaria en la Ley de Presupuesto, se podría pretender, en desarrollo del artículo 87 de la C.P., exigir el cumplimiento material de la ley aprobada por el Congreso que comporte gasto público”.

Por lo anteriormente expuesto para la aprobación del proyecto en primera instancia se hicieron algunas modificaciones en materia de verbos rectores en los artículos 4° y 14 y la inclusión de un artículo nuevo que autoriza al Gobierno Nacional para apropiarse los dineros que permitan llevar a buen término las obras propuestas.

TRÁMITE DEL PROYECTO

Una vez se aprobó el proyecto el pasado 9 de agosto por parte de la Comisión Segunda de la Cámara de Representantes el Gobierno Nacional envió un oficio el número UJ-1397/12 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público con algunas consideraciones las cuales serán tenidas en cuenta en este texto que ponemos a consideración de la Plenaria de la Cámara de Representantes.

Como la iniciativa involucra la construcción de una variante entre los municipios de Honda (Tolima) y Guaduas (Cundinamarca), el Ministerio asegura que el Fondo de Adaptación ya se encuentra adelantando dicho proyecto y este se encuentra en fase de estructuración, con un costo estimado de \$350 mm, en los cuales se ha incluido la construcción de un túnel.

Así mismo, advierte que el citado Fondo se encuentra contratando una consultoría para determinar el costo de la implementación de un plan de ordenamiento y manejo de la Cuenca del Río Gualí y que por lo tanto habría que esperar el resultado de esta para cuantificar dicho costo, obra que también contempla el proyecto puesto a consideración de los honorables Representantes.

En la iniciativa se pone de presente que no es necesaria la creación de una nueva Corporación Autónoma denominada del Alto Magdalena con sede en la ciudad de Honda como lo manda el artículo 8° del texto original, por

cuanto según el Ministerio ya existe dicha Corporación, la cual tiene jurisdicción en el Departamento del Huila.

Por otra parte el Ministerio muestra su profunda preocupación por la creación de la Beca como mecanismo de rendición de honores, afectando gravemente las finanzas del Estado, por ello se eliminaría el artículo 6° del proyecto de ley original. Es de aclarar que, dicha disposición no es proporcional porque vulnera injustificadamente el derecho a la igualdad de los demás estudiantes quienes no podrán acceder al beneficio, por el hecho de haber cursado sus estudios en otro municipio del territorio nacional; pero además el artículo 99 de la Ley 115 otorga beneficios a todos aquellos estudiantes de todo el país que se destaquen académicamente.

Así mismo, los textos que quedan vigentes en la propuesta que finalmente se pone a consideración de la Cámara de Representantes, se entiende que son gastos autorizados para ser incorporados en el Presupuesto General de acuerdo con la disponibilidad y la priorización que el Gobierno les dé.

Proposición

Con fundamento en las consideraciones anteriormente expuestas, me permito solicitar a los honorables Representantes de la Cámara de Representantes, dar Segundo Debate al **Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, (...) por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional (...)**, con el siguiente pliego de modificaciones.

De los honorables Representantes,

Atentamente,

Gilberto Betancourt Pérez,

Honorable Representante a la Cámara.

TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2012 CÁMARA, 238 DE 2012 SENADO

por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.

Artículo 1°. La Nación honra la memoria del doctor *Alfonso Palacio Rudas*, con motivo de cumplirse el primer centenario de su nacimiento, el 12 de junio de 2012 en la ciudad de Honda, departamento del Tolima, y exalta su vida y obra, sus aportes al desarrollo político, económico y social del país, particularmente a la modernización de la Hacienda Pública, la

defensa internacional del café, la promoción de la cultura de los valores de la democracia y el cultivo de las letras.

Artículo 2°. A fin de conmemorar las efemérides de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República realizarán actos especiales y protocolarios, cuyas fechas y características serán definidas por la Presidencia de la República y por la Mesa Directiva del Honorable Congreso.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional incluirá al municipio de Honda, Departamento del Tolima, en el Plan Nacional de Conectividad.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Servicios Postales Nacionales S. A. o de quien corresponda, la emisión de una serie filatélica en homenaje a la memoria del doctor Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y/o Cultura, publicará un libro biográfico de Alfonso Palacio Rudas.

Un ejemplar del libro será distribuido en todas las facultades de Economía de las universidades del país, en las instituciones del Estado y en los entes descentralizados del país.

Se autoriza al Gobierno Nacional y/o Congreso de la República para publicar las obras selectas de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 6°. Autorícese al Gobierno Nacional para que a través del Ministerio de Cultura, implemente y desarrolle un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro histórico del municipio de Honda (departamento del Tolima).

Dicho plan estará orientado para atender la restauración, cuidado y conservación de los siguientes bienes inmuebles:

1. Calle de las Trampas y las cinco cuestras o calles que la comunican con el Alto del Rosario.
2. Casa del Sello Real.
3. Catedral de Nuestra Señora del Rosario.
4. Plaza de mercado.
5. Museo del Río Magdalena (antigua Bogeda del Rey).
6. Centro Cultural Alfonso Palacio Rudas.
7. Puente Navarro sobre el Río Magdalena.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, dotará al hospital

“*San Juan de Dios*” del municipio de Honda (departamento del Tolima) con los equipos requeridos y realizará las obras necesarias para convertirlo en un hospital del tercer nivel.

Su centro de Urgencias llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 8°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluirá las partidas necesarias para adquirir el Teatro Honda, ubicado en el municipio de Honda (departamento del Tolima), que será destinado para la realización de actividades culturales, sociales y recreativas.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, dará prioridad para dotar al Cuerpo de Bomberos del municipio de Honda (departamento del Tolima) con maquinaria, implementos y equipos propios de su actividad.

Artículo 10. El Gobierno Nacional implementará las medidas necesarias para que el aeropuerto de Mariquita, como aeropuerto regional, preste servicios comerciales a toda esa zona del país.

Artículo 11. El Gobierno Nacional, previo estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, y la entidad territorial certificada respectiva, con base en lo dispuesto por la Resolución 7650 de 2011 de esta entidad y el presupuesto disponible para estos fines, optimizará la planta física de las instituciones educativas que llevan el nombre de Alfonso Palacio Rudas en las ciudades de Honda e Ibagué; dotará dichas instituciones educativas con equipos modernos acordes con la calidad y las condiciones de cada modalidad vocacional.

Artículo 12. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, incluirá las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación con el fin de crear el centro multi-sectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) regional Honda.

Artículo 13. El nuevo puente que comunicará a la cabecera municipal de Honda (Tolima) con la localidad de Puerto Bogotá (Cundinamarca), el cual se encuentra actualmente en construcción, llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 14. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestal y los lineamientos del plan fiscal de mediano plazo para que incorpore en el presupuesto general de la nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 15. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,

Gilberto Betancourt Pérez,

Honorable Representante a la Cámara.

COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
**TEXTO CORRESPONDIENTE AL PRO-
YECTO DE LEY NÚMERO 253 DE 2012
CÁMARA, 238 DE 2012 SENADO**

por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional, aprobado en primer debate en la Comisión Segunda de la Cámara en sesión del día 9 de agosto de 2012, Acta número 05.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. La Nación honra la memoria del doctor *Alfonso Palacio Rudas*, con motivo de cumplirse el primer centenario de su nacimiento, el 12 de junio de 2012 en la ciudad de Honda, departamento del Tolima, y exalta su vida y obra, sus aportes al desarrollo político, económico y social del país, particularmente a la modernización de la Hacienda Pública, la defensa internacional del café, la promoción de la cultura de los valores de la democracia y el cultivo de las letras.

Artículo 2°. A fin de conmemorar las efemérides de que trata el artículo anterior, el Gobierno Nacional y el Congreso de la República realizarán actos especiales y protocolarios, cuyas fechas y características serán definidas por la Presidencia de la República y por la Mesa Directiva del Honorable Congreso.

Artículo 3°. El Gobierno Nacional incluirá al municipio de Honda, departamento del Tolima, en el Plan Nacional de Conectividad.

Artículo 4°. Autorízase al Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, Servicios Postales Nacionales S. A. o de quien corresponda, la emisión de una serie filatélica en homenaje a la memoria del doctor Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 5°. El Gobierno Nacional a través de los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y/o Cultura, publicará un libro biográfico de Alfonso Palacio Rudas.

Un ejemplar del libro será distribuido en todas las facultades de Economía de las universidades del país, en las instituciones del Estado y en los entes descentralizados del país.

Se autoriza al Gobierno Nacional y/o Congreso de la República para publicar las obras selectas de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 6°. El Gobierno Nacional, a través de Ministerio de Educación Nacional, creará la “*Beca Alfonso Palacio Rudas*”, a la que tendrán derecho los diez mejores bachilleres egresados cada año de los colegios del municipio de Honda (departamento del Tolima), según los resultados de las pruebas **Saber 11** o sus equivalentes en el futuro. Esta beca cubrirá la totalidad de la carrera profesional o programa universitario de elección por cada becario, en una universidad pública o privada del país, en la que sean admitidos.

Parágrafo. El Ministerio reglamentará las condiciones que garanticen la continuidad y mérito de la beca.

Artículo 7°. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte trazará y reconstruirá, a la mayor brevedad, una variante con las adecuadas especificaciones entre Honda y Guaduas, con el fin de evitar los derrumbes de la vía actual, que con frecuencia paralizan el tráfico entre el norte, el centro-occidente del país y la capital de la República.

Artículo 8°. Dadas las características ecológicamente diferenciadas entre el alto y el bajo Magdalena y la longitud del río, autorícese al Gobierno Nacional para crear la Corporación del Alto Magdalena con sede en la ciudad de Honda, con su correspondiente centro de investigaciones, en los términos de la Ley 161 de 1994.

Artículo 9°. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con la colaboración de la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena (Cormagdalena) y la Corporación Autónoma Regional del Tolima (Cortolima), creará, desarrollará e implementará un plan de ordenamiento y manejo de la cuenca hidrográfica del río Gualí, que busque evitar su desbordamiento.

Artículo 10. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, creará, implementará y desarrollará un plan de conservación y restauración arquitectónica del centro histórico del municipio de Honda (departamento del Tolima).

Dicho plan estará orientado para atender la restauración, cuidado y conservación de los siguientes bienes inmuebles:

1. Calle de las Trampas y las cinco cuevas o calles que la comunican con el Alto del Rosario.
2. Casa del Sello Real.

3. Catedral de Nuestra Señora del Rosario.
4. Plaza de Mercado.
5. Museo del Río Magdalena (Antigua Bodega del Rey).
6. Centro Cultural Alfonso Palacio Rudas.
7. Puente Navarro sobre el río Magdalena.

Artículo 11. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Salud, dotará el hospital “*San Juan de Dios*” del municipio de Honda (departamento del Tolima) con los equipos requeridos y realizará las obras necesarias para convertirlo en un hospital del tercer nivel.

Su centro de Urgencias llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 12. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Cultura, incluirá las partidas necesarias para adquirir el Teatro Honda, ubicado en el municipio de Honda (departamento del Tolima), que será destinado para la realización de actividades culturales, sociales y recreativas.

Artículo 13. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Interior, dotará al Cuerpo de Bomberos del municipio de Honda (departamento del Tolima) con maquinaria, implementos y equipos propios de su actividad.

Artículo 14. El Gobierno Nacional implementará las medidas necesarias para que el aeropuerto de Mariquita, como aeropuerto regional, preste servicios comerciales a toda esa zona del país.

Artículo 15. El Gobierno Nacional, previo estudio realizado por el Ministerio de Educación Nacional, optimizará la planta física de las instituciones educativas que llevan el nombre de Alfonso Palacio Rudas en las ciudades de Honda e Ibagué; dotará dichas instituciones educativas con equipos modernos acordes con la calidad y las condiciones de cada modalidad vocacional.

Artículo 16. El Gobierno Nacional, a través del Ministerio del Trabajo, incluirá las partidas necesarias dentro del Presupuesto General de la Nación con el fin de crear el centro multisectorial del Servicio Nacional de Aprendizaje (Sena) regional Honda.

Artículo 17. El nuevo puente que comunicará a la cabecera municipal de Honda (Tolima) con la localidad de Puerto Bogotá (Cundinamarca), el cual se encuentra actualmente en construcción, llevará el nombre de Alfonso Palacio Rudas.

Artículo 18. Autorízase al Gobierno Nacional para que en cumplimiento y de conformidad con los artículos 341 y 345 de la Constitución Política y teniendo en cuenta la disponibi-

lidad presupuestal y los lineamientos del plan fiscal de mediano plazo para que incorpore en el presupuesto general de la Nación las partidas necesarias a fin de llevar a cabo las obras a las que se refieren los artículos anteriores.

Artículo 19. La presente ley rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

El texto transcrito correspondiente al Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional, fue el aprobado en la Comisión Segunda de la Cámara en Sesión del día 9 de agosto de 2012, Acta número 05.

El Presidente,

Oscar de Jesús Marín.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

COMISIÓN SEGUNDA

CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Bogotá, D. C., jueves 9 de agosto de 2012

En sesión de la fecha, Acta número 05, se le dio primer debate y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria, el Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, *por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional,* con la presencia de 13 honorables Representantes en los siguientes términos:

Leída la proposición con que termina el informe de ponencia y escuchadas las explicaciones del ponente, doctor Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, se sometió a consideración y se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

Sometido a consideración, el articulado del proyecto, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 485 de 2012, se aprobaron por unanimidad en votación ordinaria, en bloque los artículos 1°, 2°, 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17 y 18, enseguida el Ponente de este proyecto de ley, honorable Representante Bayardo Gilberto Betancourt Pérez, presentó 3 proposiciones: la número 1 adiciona un artículo nuevo al proyecto de ley en mención, la número 2 modifica el artículo 4° y la número 3 modifica al artículo 14, las cuales fueron aprobadas por unanimidad en votación ordinaria.

Leído el título del proyecto y preguntada a la Comisión si quiere que este proyecto sea ley de la República se sometió a consideración se aprobó por unanimidad en votación ordinaria.

La Mesa Directiva designó al honorable Representante Bayardo Gilberto Betancourt Pérez para rendir informe de ponencia en segundo debate dentro del término reglamentario.

El anuncio para la discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003 se hizo en sesión del día 8 de agosto de 2012, Acta número 04.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley **Gaceta del Congreso** número 211 de 2012.
- Ponencia Primer Debate Senado **Gaceta del Congreso** número 218 de 2012.
- Ponencia Segundo Debate Senado **Gaceta del Congreso** número 278 de 2012.
- Ponencia Primer Debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 485 de 2012.

La Secretaria General Comisión Segunda Constitucional Permanente,

Pilar Rodríguez Arias.

**COMISIÓN SEGUNDA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE**

Bogotá, D. C., agosto 21 de 2012

Autorizamos el informe de ponencia para segundo debate, correspondiente al Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, *por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.*

El proyecto de ley fue aprobado en primer debate en Sesión del día 9 de agosto de 2012, Acta número 05.

El anuncio para la discusión y votación de este proyecto de ley en cumplimiento del

artículo 8° del Acto Legislativo número 1 de 2003, se hizo en sesión del día 8 de agosto de 2012, Acta número 04.

Publicaciones reglamentarias:

- Texto proyecto ley **Gaceta del Congreso** número 211 de 2012.
- Ponencia Primer Debate Senado **Gaceta del Congreso** número 218 de 2012.
- Ponencia Segundo Debate Senado **Gaceta del Congreso** número 278 de 2012.
- Ponencia Primer Debate Cámara **Gaceta del Congreso** número 485 de 2012.

El Presidente,

Óscar de Jesús Marín.

La Secretaria General Comisión Segunda,

Pilar Rodríguez Arias.

CONTENIDO

Gaceta número 537 - Martes, 21 de agosto de 2012

CÁMARA DE REPRESENTANTES Págs.

PONENCIAS

Informe de ponencia para primer debate, Pliego de modificaciones y Texto definitivo al Proyecto de ley número 048 de 2012 Cámara, por medio de la cual se reglamenta el uso del polígrafo en Colombia, como medio de prueba en materia penal, laboral y disciplinaria y se dictan otras disposiciones.	1
Informe de ponencia para segundo debate, Texto propuesto y Texto correspondiente al Proyecto de ley número 253 de 2012 Cámara, 238 de 2012 Senado, por la cual se rinde honores al doctor Alfonso Palacio Rudas, como ilustre ciudadano tolimense destacado a nivel nacional.	6